



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 083-2010-MTC/16

Lima, 24 MAYO 2010

Vistas, la Carta N° 754-CIST2-MTC y el Oficio N° 746-CIST2-MTC de la Empresa Concesionaria IIRSA SUR, Urcos – Inambari para que se apruebe el estudio de impacto ambiental semidetallado de la Obra Adicional: Variante de Marcapata del Tramo 2: Urcos – Inambari, elaborado por la empresa ECSA INGENIEROS;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental,



implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrita la empresa **ECSA INGENIEROS** de acuerdo a la Resolución Directoral N° 033-2009-MTC/16i;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 307-2010-MTC/16.01, la Dirección de Gestión Ambiental, solicita la aprobación del mencionado estudio de impacto ambiental, sobre la base del informe técnico N° 048-2010-MTC/16.01.MAC, por cuanto el estudio de impacto ambiental remitido cumple con las exigencias en el tema socio ambiental requeridas;

Que, mediante Informe N° 338-2010-MTC/16.03, la Dirección de Gestión Social, sobre la base del Informe N° 034-2010-MTC/16.03.HAO, emite su conformidad sobre el referido estudio de impacto ambiental;

Que, asimismo, se ha emitido el Informe Legal N° 135-2010-MTC/16.RZC, en el cual se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por los profesionales encargados de la revisión del presente estudio, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación solicitada, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la empresa Concesionaria IIRSA SUR, Urcos – Inambari, al OSITRAN y a la Dirección General de Concesiones en Transportes, para los fines que se consideren pertinentes;



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCION DIRECTORAL

N° 083-2010-MTC/16

Lima, 24 MAYO 2010



De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- APROBAR el estudio de impacto ambiental semidetallado de la Obra Adicional: Variante de Marcapata del Tramo 2: Urcos – Inambari, elaborado por la empresa ECSA INGENIEROS, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Concesionaria IIRSA SUR, Urcos – Inambari, al OSITRAN y a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Ursula Natty Quintana Castellanos
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales